

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A..**

La compañía ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de Mayo del 2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 05.Q.IJ.1914

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Acciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La compraventa, el arrendamiento de terrenos, casas, edificios y mas bienes inmuebles, la administración, reconstrucción, reparación, mantenimiento y comercialización de bienes inmuebles.....

Quito, 16 MAYO 2005

**Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO**

constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del mismo Distrito, el 25 de septiembre de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Distrito, con el No. 176, Tomo 118, el 9 de febrero de 1987.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución.

Los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar esta Resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas en esta Resolución, la compañía se ponga EN LIQUIDACION. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al economista Fausto Ávila Romero y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervienga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º, 5º, y 6º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresarse a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No 0346497-0 del Banco del Pacifico".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 FEB. 2005

Dra. Piedad Moncayo de Vásconez

AR/3738/05

público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040683 (30) ff

Debido a la pérdida del Depósito a Plazo fijo 2940de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a CONDOR CASACUMDA CARMEN AMELIA se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040683 (31) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 79266 y Libreta de Certificadas No. 404140048429 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a ENRIQUEZ GOYES GLADYS TERESA se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040683 (32) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 171935 y Libreta de Certificadas No. 83671 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a BARRAJA CAMPAÑA MARIA MARINA se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040683 (33) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 128327 y Libreta de Certificadas No. 100316 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a ALLORE ALMACHE JENNIFER JANNETH se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040674 (5) ff

sefina se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040674 (4) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 401110240714 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a Cozar Muñoz Patricia Dolores se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040674 (5) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 401110198531 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a Balañ Salto Jacinto Rolando se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040674 (6) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 401110035715 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a Vasquez Canar María del Rocío. se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.
AC/2040674 (7) ff

Debido a la pérdida de la Libreta de Ahorros N° 411110000160 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Progreso Limitada, perteneciente a Alcivar Centeno se procederá a anularla. Particular que se pone en conocimiento del público, para que quien se crea con derechos sobre el mencionado documento los reclame.

000018